Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

17 pesetas Un año Reis meses 25 > 18 .

- Atrasado: 1,00 Ejemplar: 0,50 pesetas

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). —inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al finel de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNBA

Suscripción para fuera de la capital

. 50 pesetas Tres id. 16

Pago adelantado

Comisaría Eeneral de Abastecimientos v Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.811.

Circular 1.811 por la que se anula la 1.759 y se fijan precios de venta al público de las carnes del ganado equino.

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril último (Boletin Oficial del Estado número 105, de 15 de abril de 1946) y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, queda anulada la Circular de Comisaría General, número 567 (Circular de esta Delegación, número 1.759, publicada en el B. O. de la provincia, núme ro 104, de 7-5 46), disponiendo dicha Comisaría lo que sigue:

Los precios que han de regir como únicos en toda España, a partir del día 6 del actual, para las carnes, grasas y huesos del ganado equino, serán los siguientes: a los cuales podrán incrementar los carniceros en sus ventas al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos le galmente en cada población de consumo:

Primera, sin hueso, 8'00 pesetas kilo neto.

Pecho y costillas, 5'00 id.

Grasa, 6'00 id. Huesos, 0'75 id.

Los despojos gozarán de liber-

tad de precio.

Burgos 8 de julio de 1946. El Gobernador Civil; Manuel Ylle-13 García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.812.

Sobre exención de entrega de los productos de racionamiento que se obtengan en fincas de carácter expe-rimental dependientes de organismos estatales.

Diversas disposiciones de la Comisaría General establecen la obligación para los productores de artículos de racionamiento de formutar una declaración de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de los mismos, que sirva de antecedente para fijar las cantidades que de aquéllos han de entre garse con destino al abastecimien-

Existen fincas de carácter expe-

rimental dependientes de organismos estatales cuya producción interesa se conserve para proseguir los trabajos de investigación que en ellos se llevan a cabo, por lo que procede dispensar de la entrega de dichos productos a los organismos encargados de la recogida de los mismos, a los fines indicados en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto la Comisaria General de Abasteci mientos y Transportes, dispone: Art. 1.º Los organismos esta-

tales que cuenten con fincas de carácter experimental, deberán formular las declaraciones de superficie sembrada y de cosecha obtenida de los artículos intervenidos que se produzcan en aquéllas, que dando relevados de la obligación de entregar éstos para el abastecimiento nacional.

Art. 2.º La exención que se establece en el artículo anterior se refiere únicamente a los productos que se obtengan en fincas en que dichos organismos estatales realicen investigaciones para la selección o el mejoramiento de las es pecies y la conservación de los mismos sea necesaria para ulteriores investigaciones, no alcanzando por lo tanto, la exención indicada a aquellos casos en que lo que se investiga es la cifra de pro-

ducción.

Art. 3.º Para la efectividad le gal de lo dispuesto en los artículos precedentes, los organismos interesados solicitarán de la Comisaría General la exención de entrega referida, dentro de los treinta días siguientes al de la recolección del producto o productos de que se trate, indicando las razones en que fundamenten dicha petición.

Burgos 8 de julio de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago,

CIRCULAR NUMERO 1.813.

Sobre aplicación de primas a los artículos elaborados con azúcar.

La publicación de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946 (B. O. del E. núm. 137) aclara, en gran parte, la legislación vigente sobre artículos primados.

No obstante, estima la Comisaría General resilta preciso reglamentar y aclarar ciertos extremos que en cuanto a la aplicación de

la misma pudieran hallarse confusos.

En un principio, pudiera parecer que ciertos fabricantes no habrían de venir afectados por lo dispuesto en el Decreto-ley de 15 de mar-zo de 1946 (B. O. del E. núm. 78), y, sin embargo, no es menos cierto que en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto-ley de 15 de abril de 1946 (B. O. del E. número 107) se hace referencia autorizando percepciones sobre artículos primados, cen general sobre todos aquéllos en cuya elaboraclón intervenga el azúcar».

Asimismo, se ha de tener en cuenta que la materia prima azúcar puede ser conseguida por los industriales que la transforman, tanto por medio de asignación de cupos como en virtud de los derechos de reserva en fincas en primera explotación. Resultaría, pues, injusto, que estos últimos, por las circunstancias especiales de reservistas que en ellos concurren, se vieran libres del tributo, experimentando con ello un beneficio ilegitimo en relación a quienes elaboran con los cupos que tienen asignados.

Por todo ello, se estima conveniente, de un lado, determinar con cretamente cuales son las elaboraciones a las que, en término generales, alude la disposición antes citada, y de otro, que ya que la totalidad de la pequeña industria, con arreglo a lo dispuesto en el ya citado Decreto de 15 de abril del corriente año, ha de ser la que efectue el pago de su impuesto, y que éste deberá hacerse en origen y por tanto a las industrias que elabores sus productos con azúcar, éste debe alcanzar a aquellas que estén acogidas al derecho de reserva.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta del Sindicato Nacio nal de la Alimentación, la Comi-saría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto:

1.º Que el recargo del 20 por 100 sobre el importe de las com pras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería queda ampliado, como consecuencia de lo que determi la el Decretoley de 15 de abril de 1946, en su artículo 1°, apartado d), a todos los que son elaborados con azúcar, y concretamente a los siguientes:

a) Los producidos en pastele-

rías, confiterías, bollerías y sim i"

- b)
- Barquillos.
 Turrones y mazapanes. c)
- Caramelos, peladillas y grad) geas.

 - Helados y horchatas. Jarabes refrescantes. f)
- Chocolates de lujo y bom c) bones.

En los precedentes epígrafes quedan incluídas tanto las industrias dedicadas a las elaboraciones anunciadas de artículos en cuya confección interviene el azúcar procedente de cupos, como aquellas que no perciben tales cupos por haberse acogido a los beneficios de la Circular de Comisa-

ría núm. 542. 2.º Habiéndose aplicado, al objeto de percibir el Estado estos gravámenes, el sistema de con-cierto con el Sindicato de la Alimentación, y teniendo en cuenta que para fijar el importe del mismo ha de servir de base la cantidad de azúcar que por la Comisa. ría General se asigne periódicamente, todas las industrias dedicadas a las elaboraciones reseñadas y que no perciban cupos de primeras materias por estar acogidas al derecho de reserva, vienen obligadas a concretar con el Sindicato Nacional de la Alimen-tación la cuota proporcional a pagar por cada kilogramo de azúca r que mensualmente les corresponda en relación con la reserva total efectuada.

Burgos 9 de julio de 1946. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Con objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 de la R. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educacióm Nacional) de 26 de enero de 1926 (Gaceta del 30) y de lo interesado a mi Autoridad con fecha 30 de junio último por el Secretario-Administrador de la Fundación benéficodocente particular denominada «Legado de Don Pedro Villa y Codina», para el Estado Español, se anuncia por medio de la presente, y por el término de quince días, a contar de la publicación de esta Circular en este periódico oficial, la vacante de una beca costeada por dicho legado y que ha de ser provista por hijos de esta provincia, hembras, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado (Artes gráficas, industriales, de comercio y agrícolas) a elección de la favorecida y que reúnan las condiciones que se ex presan:

Podrán optar a la beca las niñas hijas de esta provincia que hayan cumplido o cumplan 12 años durante el actual, que sean huérfanas de padre y madre, de padre o hijas de padres vivientes que tengan más de cinco hijos, extremos estos que informará la Alcaldía de la residencia de la solicitante.

Las instancias se presentarán a los Alcaldes de los respectivos pueblos por los padres o encargados de las niñas, expresando en las indicadas solicitudes, y con to da claridad, el nombre y apellidos de la que solicita la beca, así como el oficio o arte práctico que desea seguir y la aceptación, caso de ser beneficiada, de que cursará sus estudios y hará su internado en el Establecimiento que se la designe.

Encargo muy eficazmente a to dos los Alcaldes que hagan publicar en la tablilla de las Casas Consistoriales y por medio de pregón la existencia de la mencionada vacante, para que los padres o encargados de las niñas que reunan las condiciones que anteriormente se indican puedan solicitar-

la en el plazo fijado.

Transcurrido el plazo de los quince días los Alcaldes elevarán las instancias a ellos presentadas, y con el debido informe, a esta Junta Provincial de Beneficencia, en el término del tercer día, y en los Ayuntamientos que no hubieran presentado alguna lo comunicarán asímismo y en igual término, previniendo que, de no efectuarlo así tanto unos como otros se les exigirá la responsabilidad a que haya dado lugar por incumplimiento de lo ordenado por la Superiori-

dad. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de julio de 1946.—El Gobernador - Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 5 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentís mo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejercito y Guardia civil durante el mes de junio serán los siguientes:

		F	0	80	ta
			7		
1	do				

Ración de pan de 30 decagramos. . . . 0'50 Id. de 40 decagramos . 0'65 Id. de cebada de 4 kilogramos 2'52

Ración de paja corta de 6 id.	2'28
El kilogramo de paja larga.	0'48
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El litro de aceite	6'00
El id. petróleo	1.50

Burgos 8 de julio de 1946. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz = V.º B.º = El Presidente, Honorato Martín Cobos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Rozas Sánchez, de 26 años, estudiante de Medicina, natural y vecino de Valladolid, que es alto, delgado, rubio, ojos azules, faltándole las pestañas de ambos ojos y de nariz aguileña, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el pri-mer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 334 de 1945 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser ha bido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1946. —Antonio Avendaño. —El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción

de la misma y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm 1. del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Bermejo Suárez o Juárez, del que solo se sabe estuvo trabajando en la Granja de Casa Val, del Ayuntamiento de Manzanedo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 87 de 1945, instruyo por el delito de estata, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1946.—Antonio Avendaño.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

D Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para la exacción de la multa de 1.000 pesetas, impuesta como sanción por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos a don Florencio Duque Cebrecos, veci no de esta villa, en cuyo procedimiento aparece como embargada de propiedad del mismo la finca rústica, sita en este término municipal, y cuya descripción es la siguiente:

Una tierra sita en el pago de Valdecarrillo, polígono número 5, parcela número 328, de 13 áreas y 95 centiáreas de extensión superficial, que linda al N. con la vía, al E. con Luis López, al S. con camino y al O. con Pablo Martí-

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, por vez primera, la finca antes descrita, señalándose para ello el día 20 de agosto próximo y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo los condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por la Ley el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No serán admitidas postu-

2.ª No serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras

partes del justiprecio.

3.ª No existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiene, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 4 de julio de 1946.—El Juez, Vale riano Valiente. — El Secretario, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo penden autos para exacción por vía de apremio de canti ades procedentes de multas impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, contra la Entidad Patronal «Carbones Burgos, S. A. con domicilia en esta capital, en los cuales he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la misma que lu go se reseñan, la cual tendrá lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura, sita en el piso principal del Palacio de Justicia (Avenida del Generalssimo) el día 22 de julio actual y hora de las doce de su mañana.

Bienes embargados

Un compresor marcà «Ingersoll Rand», con cuatro ruedas de hierro, en perfecto estado de funcio

namiento, desarrollando una velocidad de 800. Carrera i27. Tasado en treinta mil pesetas.

Advierto a los señores licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar en la Secretaría el 10 por 100 del valor de la tasación y que no se admitirán posturas dentro de ella que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Burgos 6 de julio de 1946.—El Magistrado, L. Gómez de Aranda. El Secretario Habilitado, José

Luis Sedano.

Alcaidia de Citores del Páramo

Formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, que. dan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presenlas advertencias oportunas, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de cultivo

y ganadería.

Citores del Páramo 5 de julio de 1946. — El Alcalde, Arcadio Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos
BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES Pago de cupones - Depósitos Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . 2 $^{\circ}$ / $_{\circ}$ anua En imposiciones a 6 meses 2° 50 $^{\circ}$ / $_{\circ}$ > En imposiciones a un año. $\frac{3}{\circ}$ $^{\circ}$ / $_{\circ}$ » En c/c a la vista. 1 $^{\circ}$ / $_{\circ}$ >

G. BANUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIOA

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Telétono 1306

Se gratificará espléndidamente a quien entregue documentación coche a nombre de «Seguros Aurora», de Bilbao, y carnet de conductor de Antonio Quintana, extraviado en la carretera de Oña a Arconada. Dirijanse a Ignacio Juez, San Juan, número 56, 2.º, Burgos, o a Extramiana, a D. Antonio Quintana.

